



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 13958 de 08.03.2013
R-121-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 606

Reclamo N° 002 de 04.01.2013,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3130191713-1 de 24.09.2012
Resolución de Primera Instancia N° 16
de 24.01.2013
Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas catorce (14) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORÉ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

14.03.13

R 121-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 002 / 04.01.2013
ROL DIGITAL 1.994

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

16

Santiago, a veinticuatro de enero del año dos mil trece.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas, Sr. Edmundo Johnson San Martín, en representación de los Sres. ABASTECIMIENTO ESPECIALIZADO CEND LTDA., RUT N° 76.137.815-5, mediante la cual reclama el Cargo N° 508985 del 25.09.2012, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3130191713-1, de fecha 24.09.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN, un bulto con 0,40 kb, conteniendo acondicionador de señal, para técnicas de comunicaciones, clasificados en la Partida 8517.6210 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 2.965,00 y Cif US\$ 3.031,30, detallados en Factura N° 3277 de 29.08.2012, emitida por Karritek. Com., con 0% ad-valorem, acogiendo al Tratado de Libre Comercio Chile - USA;
- 2.- Que, la Denuncia N° 599520 de 25.09.2012, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en revisión documental, se pudo constatar que no se encontraba el Certificado de Origen, en los antecedentes de despacho, no dándose cumplimiento de la obligación de presentar un Certificado de Origen, conforme a las formalidades establecidas en TLCCH-USA, ratificado en Oficio Circular N° 333/2003, numeral 5.2, ordenándose formular cargo por los derechos dejados de percibir;
- 3.- Que, el Despachador señala en su presentación que, al revisar la documentación del despacho, se pudo constatar que la citada DIN no fue sometida a Aforo Físico, tal como aparece en el documento en Tipo de Inspección: "Sin Inspección", respaldado además por no haber GEMI en carpeta y los documentos no tienen estampado firma y timbre de fiscalización, por lo tanto, la carpeta de la DIN no fue presentada a la Aduana y por ende el fiscalizador no pudo verificar si el Certificado de origen estaba adjunto a los documentos base, que de haberse pedido la carpeta se habría verificado;
- 4.- Que, el recurrente agrega que fue un error involuntario el haber emitido el Cargo y solicita dejar sin efecto el Formulario de Cargo N° 508985 de 25.09.12, por las razones expuestas;



5.- Que, la Fiscalizadora Srta. Miriam Bugueño Araya, en su Informe indica que procedió a la verificación física de las mercancías, debido a que la DIN presentada, no contaba con la documentación de respaldo considerando que se acogía a los beneficios del TLCCH-USA y, dentro de las facultades como Servicio Fiscalizador, el funcionario fiscalizador, puede cambiar el status o filtro primitivo de un despacho, de acuerdo a los perfiles de riesgos, procediendo a revertir el tipo de inspección de, "Sin Inspección" a "Físico", por lo que, no se pudo establecer que las mercancías fueran originarias de Estados Unidos;

6.- Que, la Fiscalizadora agrega que, posteriormente el Agente de Aduana, presentó los antecedentes de respaldo pudiendo comprobar que le correspondía la aplicación del Tratado en comento, por lo tanto, procedería dejar sin efecto el cargo 508985/12;

7.- Que, a fojas 8, se acompaña original del Certificado de Origen de fecha 24.09.2012, que cubre el período 24.09.2012 al 24.09.2013, correspondiente al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos de América;

8.- Que, el número 1 del artículo 4.12 del Tratado Chile-USA, dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el número 1 del artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un Certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria;

9.- Que, el artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar un Certificado de Origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho documento;

10.- Que, en el presente caso, se ha presentado Certificado de Origen vigente, amparando las mercancías objeto de despacho, dándose cumplimiento con las normas para la aplicación del TLCCH-USA, por lo tanto, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo formulado;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente


R E S O L U C I O N

1.- Ha lugar a lo solicitado

2.- CONFIRMASE el régimen de importación declarado en la Declaración de Ingreso N° 3130191713-3 de 24.09.2012, consignada a Abastecimiento Especializado Cend Ltda.

3.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 508985 y Denuncia N° 599520, ambas de fecha 25.09.2012.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa E. López D.
Secretaria

JMM/RLD/MTC
ROP 00148/13